

## SECCION II.

De los privilegios de inviolabilidad de los individuos de la asamblea.

Los privilegios de los individuos del parlamento, aunque tuvieron principios muy débiles y oscuros, han hecho despues constantemente los mayores progresos, habiéndose llevado siempre adelante y reproducido para estenderlos las mas empeñadas pretensiones, hasta que su admision habria dado un ejemplar con fuerza de ley. Creo pues suficiente en esta materia manifestar el punto á que han llegado hasta el dia progresivamente los indicados privilegios.

1° Los individuos del parlamento están libres en todo tiempo de persecuciones y pesquisas por las espresiones que hayan podido pronunciar en la asamblea; 2° mientras dura el privilegio, ni los mismos, ni sus mugeres, ni las personas de su comitiva, no pueden ser perseguidos en materia civil por via de arresto personal; 3° no pueden ser presos ni aun en fuerza de ejecucion mandada por sentencia, aunque esta se hubiese dado antes

de la existencia del privilegio; 4° ni estar sujetos á causa alguna, ni ser llamados ó emplazados ante los tribunales; 5° ni aun ser citados como jurados ó como testigos; 6° no pueden ser embargados sus bienes; 7° ni maltratadas sus personas, de hecho, de palabra ó por escrito.

El tiempo en que corre el privilegio antes y despues de las sesiones \* mediante las cortas prórogas que tolera la corona, equivale de hecho, al parecer, á una proteccion perpetua \*\* contra el curso de la justicia; mas, en el año décimo del reinado de Jorge III, se espidió un acto que permite la formacion de diligencias judiciales contra ellos.

La razon que hay para creer que semejantes privilegios deben hallarse continuamente en estado de progresion consiste en que nunca se ha podido lograr del senado que accediese á definirlos y determinarlos, habiéndole encontrado siempre en la persuacion « de que no es posible sostener su independencia y dignidad sino por el carácter » indefinido de sus privilegios, y que las re-

\* Véase la seccion XLIX de la legislatura.

\*\* Esto es, mientras dura un parlamento.

» glas que sigue para la reclamacion de los  
 » mismos en los casos particulares, come  
 » igualmente el modo de hacerla, dependen  
 » absolutamente del dictámen de su concien-  
 » cia, sin que deban estar determinados ni  
 » establecidos por ninguna ley particular.»

El carácter de usurpacion que llevan consigo unas esenciones tan exorbitantes de los individuos del parlamento, ha llamado la atencion entre nosotros; y dirigidos en su virtud los autores de nuestra constitucion por el deseo de velar por la conservacion de aquel saludable principio «de que las leyes  
 » son obligatorias para todos, y con especia-  
 » lidad para los que las hacen», han limitado las prerogativas de los senadores y representantes «á que no puedan ser presos sino por  
 » delitos de traicion, felonía y trastorno de la  
 » paz, durante sus respectivas sesiones con  
 » la ida y vuelta, ni procesados en ningun  
 » tiempo sino en la cámara de que son miem-  
 » bros \* por los discursos que hubieren pro-  
 » nunciado ú opiniones que hubieren mani-

\* Se verá en efecto que las cámaras censuran los discursos de sus respectivos miembros, y aun pueden imponerles penas por ellos si hubiese lugar. Véase la seccion XV, del orden en los debates ó discusiones.

» festado en cualquiera de las cámaras. »  
 ( *Const.* de los Estados Unidos, secc. VI,  
 art. 1. ).

Como las cámaras tienen por la constitucion « la facultad de hacer todas las leyes necesarias para poner en ejecucion los poderes » de que se hallan revestidas, » pueden tambien « hacer leyes para llevar al cabo sus privilegios. » ( *Const.* de los Estados Unidos. ) Mas en atencion á que el congreso no ha espedido todavía ley alguna de semejante especie es necesario advertir sobre qué pie se hallan al presente los privilegios de esta asamblea.

1º El mandamiento de prision dado contra un individuo de la misma es nulo *ab initio* ; 2º el individuo preso puede ser puesto en libertad sin mas requisito que el de la demanda, ó mediante un mandamiento de *habeas corpus* espedido por cualquiera juez, ó por una orden dada en chancillería ; 3º todos los que ejecutan y toman parte en esta prision ilegal cometen un delito que los sujeta á los procedimientos y penas determinadas contra los actos de esta naturaleza ; 4º el tribunal del territorio á quien toca recibir la informacion del mandamiento de arresto, esta obligado á

proceder siempre que se trata de prisiones ilegales, pudiendo interponerse apelacion de sus actos en tales casos para ante los tribunales superiores.\*

Como no está determinado el tiempo que debe durar la ida al congreso y la vuelta á su domicilio no pueden juzgarse los casos particulares que ocurran en estos intermedios sino con arreglo á la naturaleza de cada uno de ellos.

Mientras que en Inglaterra consistió el privilegio en el derecho de no poder ser arrestado *eundo, morando y redeundo*, se entendió y esplicó por un tiempo cómodo mediante una decision de la cámara de los comunes, de suerte que no es el sentido de la ley que el individuo del parlamento haya de ponerse en marcha luego que se acaba la legislatura, sino que se le conceda el tiempo necesario para arreglar sus negocios y los preparativos del viage, ni tampoco le

\* Todo esto quiere decir que un individuo preso tiene á su favor los recursos ordinarios, sin perjuicio de la intervencion de la cámara que puede mediar en el asunto, aunque no es necesario; pero como el arresto puede hacerse de una legislatura á otra es indispensable un remedio para este caso.

precisa á tomar el camino mas corto, ni le niega su proteccion cuando se desvia, con tal que aparezca haberlo verificado con motivo justo.

Es claro pues que en virtud del privilegio de no poder ser detenido, queda esento el individuo de la accion de todas las órdenes judiciales á que todos deben someterse bajo pena de arresto personal, en consideracion á que tiene que desempeñar en otra parte deberes de superior naturaleza. Se ve con efecto, entre nosotros por ejemplo, que cuando un representante se halla en la imposibilidad de asistir á las sesiones quedan privados de una voz y de un voto los 30,000 comitentes que representa, como si se ausentase voluntariamente, sucediendo lo mismo cuando está ausente un senador, pues la mitad del estado que le delegó pierde entonces su representacion.

Hasta ahora están bastante conformes las opiniones sobre la extension de los privilegios de las dos cámaras del congreso, mas se nos presenta un caso en que no ha sucedido lo mismo. En diciembre de 1795 hizo arrestar la cámara de los representantes á dos sujetos llamados Randall y Whitney, por haber

intentado sobornar á algunos de sus individuos, lo que se consideraba como un insulto á la cámara y una violacion de sus privilegios; y probados los hechos, fue condenado Whitney á quince dias, y Randall á tres semanas de prision y á ser apercibido por el orador.

En marzo de 1796 decidió la misma cámara que era tambien una violacion de sus privilegios la provocacion que se hizo por escrito para el duelo á uno de sus individuos; pero habiéndose dado una satisfaccion competente, se sobreseyó en el asunto sin mas consecuencia.

Habiendo insertado el editor de la *Aurora*, en su diario de 19 de febrero de 1800, algunos artículos infamatorios contra el senado, y no habiendo obedecido á la citacion que se le hizo para comparecer, fue arrestado de orden de dicho cuerpo.\* Alegábase, á favor de semejante medida, que todo hombre y toda asociacion tiene por la ley natural el derecho de su propia defensa: que goza por consiguiente un cuerpo el de hacer todos los actos necesarios para mantenerse en estado de desempeñar las funciones que le están confia-

\* Se halla este proceso en los diarios del senado.

das ; que una vez dados á un cuerpo estos poderes , se le confieren igualmente por necesidad los medios que son indispensables para ponerlos en ejecucion ; que por eso vemos al parlamento de Inglaterra ejercer la facultad de castigar las desobediencias y los insultos ; que la ejercen del mismo modo todas las legislaturas de los Estados ; que otro tanto hacen los tribunales de justicia ; que si el senado carece de este derecho , queda espuesto al arbitrio de cuantos quisieren perturbar sus deliberaciones y ponerle en la imposibilidad de despachar los negocios , que si pueden las gacetas alterar su tranquilidad con continuas infamaciones , llegará á serle imposible el desempeño de su augusto ministerio , y que por consecuencia precisa debe tener el poder de castigar á los perturbadores de su reposo y de sus operaciones .

Respondian á estas razones los del partido contrario , que el parlamento y tribunales de justicia en Inglaterra conocen de los insultos y desobediencias de virtud de una ley espresa ; que las legislaturas de los Estados tienen el mismo poder en razon de la plenitud de autoridad de que están revestidas , porque representan completamente á su

constituyentes, y tienen todos sus poderes menos la parte que les es negada; que los tribunales de cada estado han recibido la propia facultad por leyes espresas; que lo mismo sucede en cuanto á las juntas federales, á quienes las leyes del congreso han conferido los mismos poderes que poseen las de los estados. Que por consiguiente ninguno de estos cuerpos tiene autoridad alguna que resulte ó proceda de un derecho necesario y natural, sino espresamente delegada; que el congreso por el contrario no ha recibido esta especie de poderes; que todos los que posee le han sido espresamente delegados; que hallándose con privilegios especiales concedidos por la constitucion, no necesita ya de ley especial en cuanto á ellos; que por lo que mira al artículo de la constitucion que lo autoriza para hacer las leyes que exige la ejecucion de estos poderes, puede con efecto hacer una ley estableciendo penas contra los que perturben sus sesiones; pero que mientras no se haga no existe, sin que á nadie mas que á él deba atribuirse la falta.

Añadíase que hasta que llegue este caso, no puede considerarse el congreso como privado de toda proteccion, pues que tiene

el recurso de los tribunales para hacer castigar las infamaciones y demas obstáculos que pusiesen los revoltosos al ejercicio de sus funciones, y aun puede emplear para la conservacion del órden en el lugar de sus deliberaciones á sus ugières ó porteros que tienen la facultad de agregarse el número de auxiliares que crean necesario; que al exigir la constitucion una ley anterior al delito, tiene la consideracion que es debida tanto á la inviolabilidad del individuo del congreso como á la del ciudadano, por la sencilla razon de que si preparando para este objeto un proyecto de ley ( un *bill* ), da una cámara demasiada estension á los privilegios, puede oponerse la otra del mismo modo que el presidente. Ademas cuando está promulgada le ley, puede el ciudadano ponerse en disposicion de evitar la ofensa; pero si un brazo de este cuerpo puede estender sus privilegios á medida de su deseo por sí solo y sin contradiccion; si puede hacerlo segun las sugestiones y caprichos del momento; si puede tener la ley oculta en su seno, y despues que se ha cometido el acto que pretende reprimir, erigir en ley la sentencia que da en un caso particular; finalmente si quedando

incierto é indeterminado el delito hasta que se comete, no se define y caracteriza sino en el acto mismo en que nace, bajo la influencia de la pasion del momento y sin seguir regla alguna para fijar la medida y proporcion de la pena, es por cierto bien alarmante y peligrosa la condicion de un ciudadano.

¿Cuál de las dos opiniones será la que prevalezca? Solo podrá decirlo el tiempo. Cuando no hay ley fija, la sentencia dada en un caso particular no hace ley sino para este caso; y cuando ocurra otro semejante, será susceptible de discusion como toda ley nueva, la sentencia que se diese para hacer y aplicar la ley á un mismo tiempo. Tal vez llegará un dia en que el congreso, llevado del deseo de atender á la seguridad de los ciudadanos y de proteger la independendia y el órden de sus deliberaciones, se decidirá por fin á establecer por la vía legislativa todas las medidas útiles y necesarias para la ejecucion de los poderes que le están confiados, publicando una regla que sirva á un tiempo para la direccion de los ciudadanos y para que pueda la opinion pública comparar con ella los fallos que diere él mismo en su propia causa.\*

\* El autor manifiesta aquí con bastante claridad la

Por el solo hecho de la eleccion queda ya revestido del privilegio el individuo del parlamento, pudiendo ser destinado á una comision aun antes de haber sido admitido por la cámara, pues por el hecho de su nombramiento es ya diputado bajo todos respetos, aunque no tiene voto antes de prestar el juramento.

Todos están obligados, bajo su riesgo, á saber quienes son individuos del parlamento.

Dándose queja á una de las cámaras de haber sido violado el privilegio en la persona de uno de sus miembros, puede ser emplazado el delincuente ó conducido á la barra por el ugier.

Como el privilegio no es de los individuos sino de la cámara, seria digno de castigo el que se tomase la libertad de renunciarlo sin su autorizacion.

Ningun individuo puede ser perseguido fuera de la cámara por sus discursos ú opiniones, entendiéndose solo de las cosas dichas ó hechas en el cumplimiento de sus deberes parlamentarios, pues no los autoriza

opinion en que está de que el congreso deberia hacer una ley sobre la materia.

el privilegio para traspasar los límites de su empleo y de sus atribuciones.

Si un individuo comete, en la cámara de que hace parte, un delito cuyo conocimiento pertenece á la misma, no puede entender en él ningun tribunal ni persona, hasta que la cámara haya castigado al reo ó remitído-lo á la autoridad competente.

El privilegio es una prerrogativa propia de la cámara, y de que hace uso la misma á su direccion; mas aunque corta y fenece los procedimientos de los tribunales inferiores no alcanza á limitar la autoridad de la cámara, porque todo lo que se dice en ella está sujeto á su censura, y se han castigado con rigor las ofensas de esta clase, ya obligando al delincuente á dar una satisfaccion en la barra; ya enviándole á una prision, ya expeliéndole de la cámara.

El orador contravendria al órden si se negase á poner en votacion una cuestion que esta en la órden. Aun en los casos de traicion; felonía y desórdenes calificados de violacion del reposo público, á que no se estiende el privilegio en cuanto al fondo, durante la legislatura, está siempre á cubierto un individuo en virtud del privilegio por lo que respeta

al modo de proceder contra él, debiendo desde luego denunciarse el delito á la cámara para que pueda juzgar del hecho, de los medios de la defensa del acusado, y del interes de su privilegio en el proceso que ha de formarse, pues de otro modo estaria en el arbitrio de los demas brazos del gobierno y aun de cualquier particular el privar de sus funciones á cuantos individuos les acomodase sin otro pretesto que el de acusarlos de traicion; en cuya consecuencia se ha decidido que el individuo acusado de felonía \* debia continuar haciendo parte de la cámara hasta que fuese condenado en razon de que puede intentarse tambien contra un inocente la acusacion de felonía.

Cuando exige el interes público que se arreste á un individuo, ó cuando en virtud de una pesquisa pública se hacen descubrimientos que dan lugar á asegurar su persona, está recibido en la práctica el informar

\* En Inglaterra se califica de felonía lo que nosotros llamamos crimen, sin que las demas ofensas se llamen mas que simples delitos (*misdemeanour*). Antiguamente teniamos tambien nosotros la misma division de los delitos. Es preciso tener presente esta distincion al leer la seccion LI *de las acusaciones*.

de todo á la cámara , luego que se ha verificado el arresto, para que sepa los motivos que se han tenido para obrar de este modo, y que pueda tomar las medidas que sean consiguientes.

Es muy necesario, para la conservacion de los privilegios de las diversas ramas de la legislatura \*, que ninguna de ellas cause menoscabo alguno á los de las otras, ni se mezcle en las materias de que toman conocimiento, procurando por el contrario favorecer la libertad absoluta de los debates que es el alma de un consejo.

Deben por tanto abstenerse de conocer de los proyectos de leyes, ó de cualesquiera otros negocios de que se ocupa alguna de ellas, como tambien de los votos que han dado ó discursos que han pronunciado los individuos de cualquiera rama de la legislatura hasta que pase á sus manos la cosa con las formalidades acostumbradas.

Asi es que no pudo menos de mirarse como un ataque dado á los privilegios de la cámara de los comunes el que el rey tomase

\* Nótese que esta observacion comprende tambien al rey, como que hace parte del parlamento.

conocimiento de un bill que se discutia en ella sobre licenciamento de tropas; sucediendo lo mismo en otra ocasion que propuso al rey una cláusula de escepcion á un bill que todavía no le habian presentado las cámaras, como igualmente en otra que manifestó su desagrado contra los individuos de la cámara que se preparaban á la discusion de un proyecto de ley.

En 1783 se declaró que era una violacion fundamental del privilegio el tomarse la libertad de insinuar, con intencion de influir en la votacion la opinion verdadera ó falsa del rey sobre un bill ó cualquiera otro negocio pendiente ante el parlamento.

### SECCION III.

#### De las elecciones.

Aqui se deberia tratar de las disposiciones de la constitucion de los Estados Unidos relativas á la eleccion de los individuos que deben componer las dos cámaras; pero las omitimos respecto de que se hallan en la constitucion, contentándonos con advertir que cada cámara es juez de la eleccion y de las calidades de sus miembros.